

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

DECRETO No 0066 -SESP-97.-

SAN JUAN, 23 ENE. 1997

VISTO:

La Resolución No. 803-MSyAS-94 mediante la cual se implementó para la Secretaría de Salud Pública autorización para un nuevo Pliego de Condiciones - Cláusulas Generales; y

CONSIDERANDO:

Que, procede confirmar lo actuado por dicha área en base al cuerpo normativo citado.-

Que, corresponde dictar acto administrativo al respecto.-

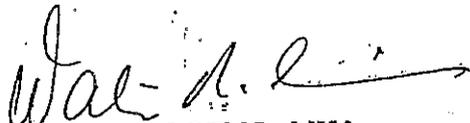
POR ELLO:

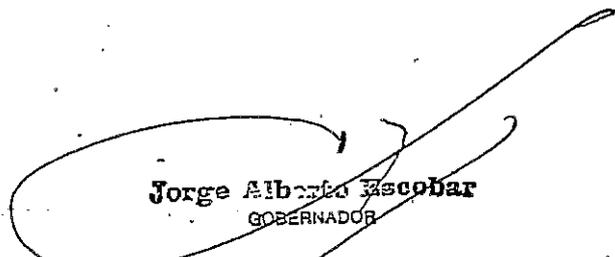
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1o.-CONVALIDASE lo actuado por la Secretaría de Salud Pública en los procesos de contratación autorizado por la Ley de Contabilidad de la Provincia y legislación especial para esta área sobre la base de lo dispuesto en la Resolución No 803-MSyAS-94.-

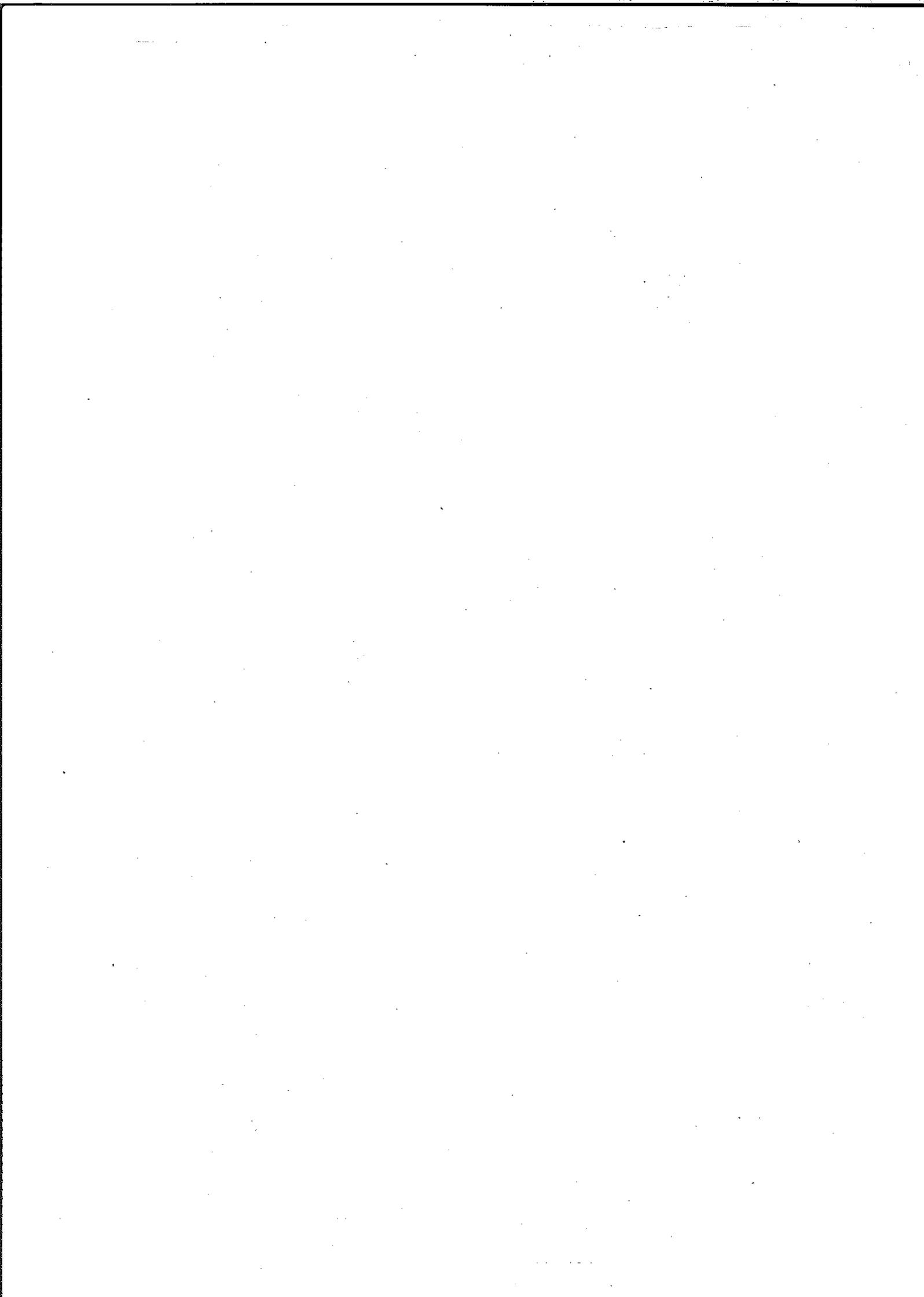
ARTICULO 2o.-RATIFICASE la Resolución No 803-MSyAS-94 en todos sus // términos para su aplicación en los procesos referidos en el artículo 1o.-

ARTICULO 3o.-COMUNIQUESE y dése al Boletín Oficial para su publicación.-


WALTER ROGELIO LIMA
MINISTRO DE GOBIERNO


Jorge Alberto Escobar
GOBERNADOR





MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 803 MSyAS-9

SAN JUAN, 24 OCT 1994

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de haber perdido vigencia estas normas legales, que estaban incluidas en el pliego anterior (por ej. Registro de Proveedores, Actividades Lucrativas etc.).-

Que, se hace necesario la actualización del pliego de condiciones Cláusulas Generales, para Licitaciones Públicas, Privadas y Concursos de Precios de la Secretaría de Salud Pública / acorde con las nuevas disposiciones legales vigentes.-

Que, debe dictarse la norma legal respectiva.-

POR ELLO:

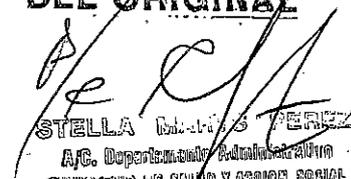
EL MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

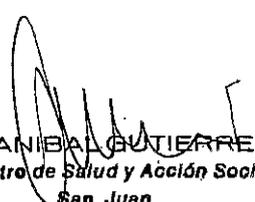
R E S U E L V E :

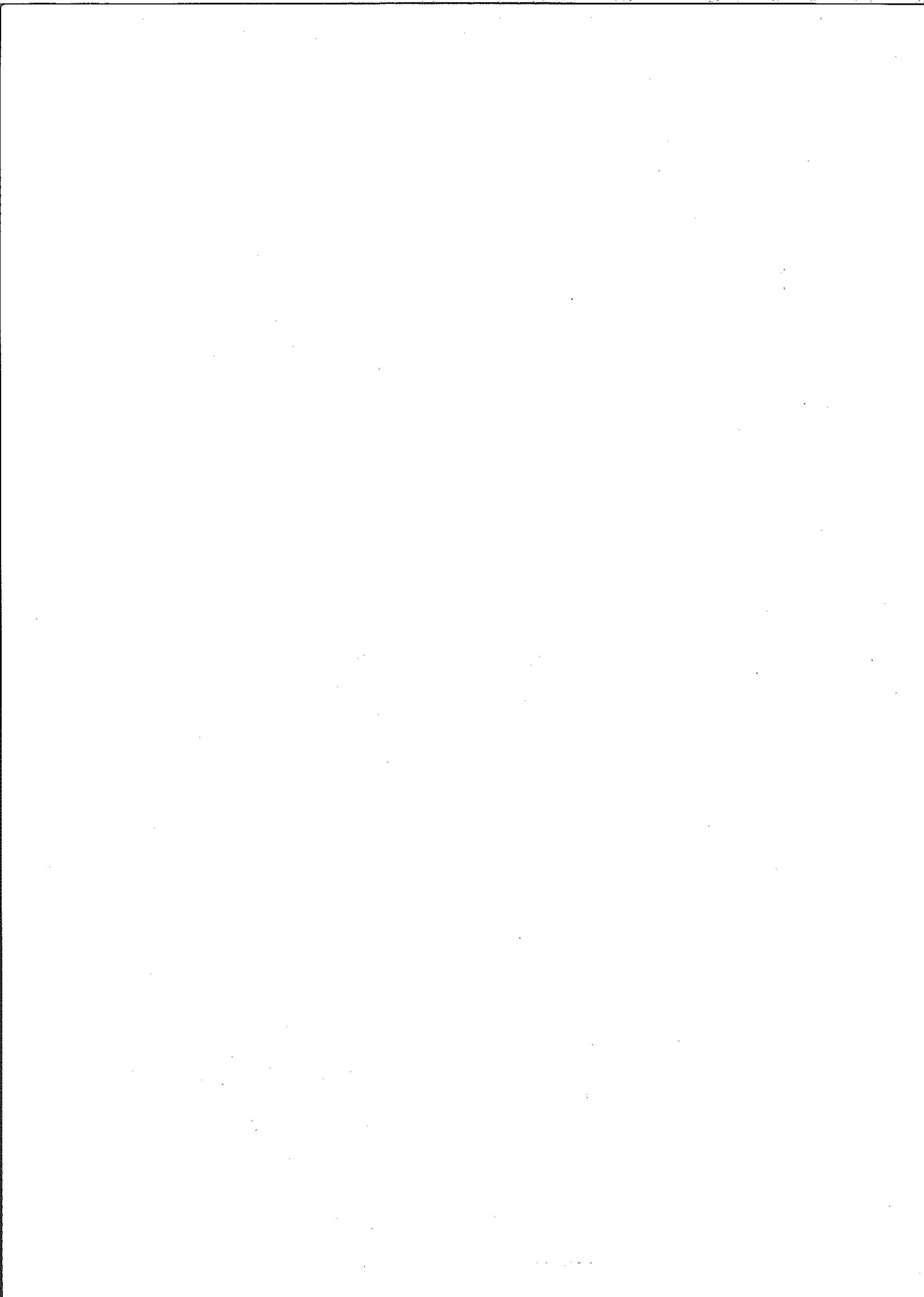
ARTICULO 1º - Autorízase el Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, para Licitaciones Públicas, Privadas y Concursos de Precios en todas sus partes, adjunto a la presente, por lo expuesto en los considerandos, para ser implementado en la Secretaría de Salud Pública.-

ARTICULO 2º - Téngase por Resolución, comuníquese y archívese.-

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


STELLA MARTÍNEZ PÉREZ
A.C. Departamento Administrativo
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL


Lic. ANIBAL GUTIERREZ
Ministro de Salud y Acción Social
San Juan



24 OCT 1994

PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y CONCURSOS DE PRECIOS.

"CLAUSULAS GENERALES"

OBJETO DEL LLAMADO:

Art. 1º :-Este llamado tiene por objeto la contratación que, ajustadas a las especificaciones contenidas en las Cláusulas Particulares, forman con éstas Cláusulas Generales, las bases de la contratación.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Art. 2º :-Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicadas en las Cláusulas Particulares, en presencia de la Comisión de Apertura y autoridades superiores invitadas, como así también de los interesados que concurren, labrándose / acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.-

Solo se tomarán en consideración, las propuestas que hubieran sido presentadas hasta la hora indicada para la apertura.-Una vez abierto el primer sobre, no / se admitirán modificaciones de las propuestas presentadas ni pedido de explicación / o aclaración que interrumpen el acto.-

FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS:

Art. 3º :-Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado, las que se admitirán hasta el día y hora fijada para la apertura del acto.-El sobre no / deberá contener, inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que / corresponde, y el día y hora de apertura.-

Las propuestas deberán estar firmadas por el oferente ó representante legal. / El Pliego de Condiciones deberá estar firmado por el proponente, en el lugar / establecido para ello.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente.-

A cada oferta deberá acompañarse, la constancia de la constitución de la // garantía, cuando corresponda.-

REQUISITOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Art. 4º :-La presentación de la oferta sin observación respecto de este reglamento, y / de las Cláusulas Particulares de la contratación, ó la omisión de requisitos, / ó características exigidas en la misma, significará la aceptación lisa y llana de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las Cláusulas Particulares, no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.-

FORMA DE LA OFERTA:

Art. 5º :-El proponente puede formular por todo o parte de lo solicitado, y aún por / parte del renglón, como ALTERNATIVA, después de haber cotizado por renglón / puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegro, / siempre que ello no se hubiera prohibido en las Cláusulas Particulares.-

REQUISITOS DE LA OFERTA:

Art. 6º :- La oferta especificará :

a):-El precio unitario fijo y cierto, en números con referencia a la unidad solicitada, determinado en moneda de curso legal, el total general de la propuesta, en // letras y números.-

b):-La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario.-Si el producto tuviera // envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, correrá por cuenta del adjudicatario.-

c):-El origen del producto cotizado, si no se indicara, se entenderá que es de Industria Argentina.-

24 OCT 1994

2

Art. 7º :-Los licitantes se obligan a mantener su OFERTA por el término de veinte(20)/ días hábiles, a contar desde la fecha de apertura de la licitación inclu-// sive.-Pudiendo la Secretaría de Salud Pública, ejercer en forma automática la opción/ a diez (10) días hábiles más.-

PRODUCTOS A IMPORTAR:

Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero solo se conside-// rarán las cotizaciones en moneda extranjera, cuando así se hubiere previsto en las // Cláusulas Particulares.-

CONCURRENTES A LICITACIONES:

Art. 8º :-EXCEPCIONES:

- a):-Propietarios de la mercadería, cuando se trate de personas que no se dedican habi-// tualmente a la venta de las mismas.-
- b):-Artistas y profesionales.-
- c):-Ofertantes en concesiones especiales.-
- d):-Transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales.-
- e):-Postores en pública subasta u ofertantes en venta de bienes del Estado.-
- f):-Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.-
- g):-Locadores y locatarios de inmuebles.-

DOMICILIO LEGAL:

Art. 9º :-A todos los efectos legales, se considerará domicilio constituido de los // proponentes y adjudicatarios, el que figure en el Certificado de Ingreso // Brutos.-Las firmas no inscriptas, con excepción de las comprendidas en el Art. 8º / Inciso f), deberán constituirlo en territorio de la República Argentina, en la opor-// tunidad de formular las propuestas.-

RECHAZO DE LA OFERTA:

Art. 10º :-Serán objeto de RECHAZO las ofertas :

- a):-Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.-
- b):-Que no estén firmadas por el oferente.-
- c):-Que no presenten el Certificado de Ingreso Brutos.-
- d):-Que se remitan muestras sin haber sido éstas exigidas.-
- e):-Formuladas por firmas dadas de baja o suspendidas.-
- f):-Aquellas que contengan ambas escrituras.-
- g):-Cualquier forma de PAGO que se proponga, deberá hacerse por ALTERNATIVA de la // propuesta original, caso contrario, será la propuesta rechazada.-
- h):-Las propuestas que contengan raspaduras o enmiendas y no estén salvadas.-
- i):-Las que NO presenten muestras, cuando sean exigidas.-
- j):-Que no cumplan con los requisitos establecidos por Resolución Nº 1431-SSP/92, pa-// ra el caso de Especialidades Medicinales.-

MUESTRAS:

Art. 11º :-**ENTREGA:** En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, se / indicará en parte visible, la contratación a la cual corresponde y / el día y hora, establecidos para la apertura de ofertas.-Se otorgará recibo de las/ muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones de las // que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente prescintadas/ por el organismo.-

AUMENTO O DISMINUCION:

Art. 12º :-El organismo tendrá derecho a:

- a):-**Aumentar ó disminuir:** hasta un quince (15%) por ciento el total adjudicado, en // las condiciones y precios pactados.-Ese porcentaje podrá incidir tanto en la // entrega total como en las entregas parciales.-
- b):-**Prórrogas:** en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de/ cumplimiento sucesivos, por un plazo que no excederá a la décima parte del térmi-// no establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introdu-// cido de conformidad en el Apartado a) ó sin ellas.-A efectos del ejercicio de // esta facultad, el organismo licitante, deberá emitir orden pertinente antes del /

...///...

GARANTIA : CLASES Y MONTOS:

Art.13º:-Los proponentes deberán depositar en efectivo o en títulos, en el Banco/ de San Juan ó en la Tesorería General de la Provincia, el importe equiva- lante al uno por ciento (1%) del mayor monto total presupuestado, y adjuntarán la / respectiva boleta de depósito ó comprobante que muestre haber cumplido con el re- / quisito.-

Este depósito será elevado al cinco por ciento (5%) del valor total que // se le adjudique al licitante al ser notificado y previo a la formalización del con- trato respectivo.-Debiendo cumplir ésta exigencia al momento de la notificación de / la Orden de Entrega, ó dentro de los (8) días de recibida la misma.-

Estas sumas serán devueltas al proponente, si su propuesta no es aceptada / por la Secretaría de Salud Pública, ó una vez cumplida todas las obligaciones emer- / gentes del contrato.-

CLASES DE TITULOS:

- a):-Títulos aforados a su valor nominal de la deuda pública Provincial ó Nacional.-
- b):-Aval bancario.-
- c):-Con pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social, ó acción con po- / der suficiente del adjudicatario.-

Art.14º:-Las garantías a que se refiere el Art.13º, se constituirán para cada con-// tratación idependientemente.-

ENTREGA-RECEPCION:

Art.15º:-Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligados, // ajustándose a las formas,plazo,lugar y demás especificaciones establecidas/ en el contrato.-Los plazos para dicha prestación,se computarán a partir de la fecha/ de la recepción de la comunicación.-

PENALIDADES:

Art.16º:-Desestimiento: el desestimiento de la oferta antes del vencimiento del pla- / zo de validéz establecido respecto de la misma,acarreará la pérdida de la // garantía de la oferta.-En caso de desestimiento parcial,la garantía se perderá en // forma proporcional.-

FALTA DE INTEGRACION DE LA GARANTIA:

El adjudicatario que no integrase la garantía de adjudicación, dentro del // término de ocho (8) días de recibida la comunicación de la adjudicación,se le res-// cindiré el contrato en la condiciones del Art.15º,con pérdida del importe de dicha / garantía.-

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO:

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato ó de la prórroga que se // hubiera acordado,sin que los elementos fueran entregados ó prestados los servicios/ de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de // intimación ó interpelación judicial o extrajudicial,debiendo luego el organismo pro- / ceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.-

PENALIDADES POR RESCISION:

La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo anterior/ acarreará la pérdida total de la garantía o proporcional a la parte no cumplida.-

Agotado el depósito de garantía y el proponente no cumple con las obliga-// ciones impuestas en el presente pliego,la Secretaría de Salud Pública,puede optar / entre pedir el cumplimiento ó rescisión del contrato, en ambos supuestos con el // resarcimiento de los daños e intereses ó procurarse la mercadería de un tercero a // costa del proponente.-

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

La existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que impide el cumpli-// miento de los compromisos,contraídos por los oferentes o adjudicatarios,deberá ser / puesta sin excepción alguna,en conocimiento del organismo licitante,dentro de los / diez (10) días de producido.-Si el vencimiento fijado para la satisfacción de las// obligaciones...

24 OCT 1994

4

...///...

FACTURAS:

Art.17º:-Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, juntamente con la Orden de Compra ó provisión y el remito pertinente.-

FACTURACIONES PARCIALES:

Serán aceptadas facturas con entregas parciales, en tanto se trate de renglones completos, salvo que, las Cláusulas Particulares, dispusieran lo contrario.-

FORMA DE PAGO :

Art.18º:-El gasto que demande el suministro de mercaderías licitadas, será abonado por la repartición, mediante la tramitación corriente de las facturas respectivas, dependiendo la fecha de cancelación de la transferencia de fondos de la // Tesorería General de la Provincia.-

Art.19º:-Los precios establecidos en el contrato, sobre la propuesta aceptada, serán invariables, considerándose para tal caso, el precio unitario, no admitiéndose posteriores reclamos.-

Art.20º:-En cuanto no esté previsto en el presente pliego-(Cláusulas Particulares, etc...), se regirá por lo que especifica la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigencia, y el Decreto Acuerdo Nº 0042-E-79 y el Decreto Acuerdo Nº 4132-S.S.P./78.-

Art.21º:-Las muestras que no sean retiradas dentro de los treinta (30) días posteriores de haber sido presentadas, la Secretaría de Salud Pública, no se hace responsable de las mismas, quedando a criterio del Organismo, su consumo ó nó.-

Art.22º:-Según circular Nº 302-CGP-94, deberá presentar junto a la propuesta ::

a):-Fotocopia de su número de C.U.I.T.

b):-Declaración jurada Formulario 580 (F.580), por triplicado, manifestando la no existencia de deuda previsional exigible -(Art.4º -Ley Nº 17.250 - B.O./28/04/67).-

****/////#####/////#####/////****/////#####/////#####/////****/////#####/////****/////##

INSCRIPCION DE INGRESOS BRUTOS Nº

INSCRIPCION DEL NUMERO DE C.U.I.T.

DOMICILIO LEGAL:

CALLE:

DPTO

TELEFONO Nº

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

STELLA MARCOS PEREZ
C/S. Representante Autorizada
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

.....
Firma del proponente y aclaración

24 OCT 1994

5

...///...

NO OLVIDE QUE...

1º: PARA MEDICAMENTOS Y DROGAS

VISTA:

La Resolución Nº 1431/92- de fecha 07/08/92, es condición imprescindible, la presentación de ::

Art. 1º: Toda Empresa Farmacéutica, deberá acompañar en forma conjunta con la propuesta, el Certificado de inscripción ó reinscripción de la Emp. Farmacéutica en la Provincia correspondiente al año en curso, expedido por el Registro dependiente de División Farmacia, especificando: nombre del producto, Lab. Productor, Nº de Certificado de autorización para su venta con fecha vigente, otorgado por el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y/o lo estipulado por la Resolución / Nº 963-SSP-92.-

Art. 2 º: La no presentación de lo expuesto en el Art. 1º anteriormente citado, será causal de RECHAZO de la propuesta.-

Art. 3º : -Queda Ud. notificado.-

2º: -Certificado de INGRESOS BRUTOS , actualizado y legalizado de la Provincia de // San Juan.-

3º: -Documento de Garantía, avalado por una firma de reconocida solvencia, con aclaración de firma del aval, aforado y sellado, de lo contrario, será causal de // RECHAZO.-

4º: -Firmado con aclaración de firma, en el Pliego de Condiciones y Ofertas.-

5º: -Demás causales del Artículo 10º y sus incisos, del Pliego de Condiciones Gales.

6º: -Cotizar en moneda de curso legal.-

7º: -Mantener la Oferta veinte (20) días hábiles, con opción a diez (10) días más, // en forma automática.-

Los plazos y términos, deben entenderse como días hábiles.-

Documento de garantía por un equivalente del uno por ciento (1%), del mayor valor de las ofertas.- Las Empresas radicadas en Bs.As., podrán cumplir con este requisito, de aforo y sello en el documento de garantía, en la Casa de San Juan en Bs.As. -

En virtud del Decreto Nº 00661-SHF-91, que actualiza el Art. 77º de la Ley de Contabilidad vigente:

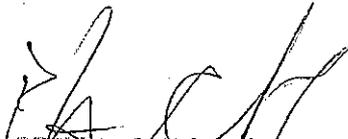
Las ofertas que no excedan de \$ 6.000, no necesitan garantía.-

Las ofertas de \$ 6.001 hasta \$ 29.999, doc. aforado y firmado por el proponente.-

Las ofertas de más de \$ 30.000, doc. aforado, inscripto, firmado y avalado por una firma de reconocida solvencia, con aclaración de firmas.-

###//**//###//**//###//**//###//**//###//**//###//**//###//**//###//**//###//**//

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





Gobierno de la Provincia
SAN JUAN

DECRETO N° 1663-SESP-99

SAN JUAN, 29 OCT. 1999

VISTO:

El Decreto N° 4132-SPS-78, Resolución N° 803- ratificada por Decreto N° 0066-97, y

CONSIDERANDO:

Qué, la Secretaría de Estado de Salud Pública cuenta con un sistema especial de contrataciones, conforme lo determina el Decreto N° 4132-SPS-78.

Qué, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior se aprobó el Pliego de Condiciones Cláusulas Generales que rige en las licitaciones Públicas, Privadas y Concurso de Precios.

Qué, en el citado Pliego se encuentra reglamentado en forma parcial el régimen por incumplimiento contractual, en cuanto establece la rescisión como sanción.

Qué, corresponde ampliar el régimen sancionatorio por incumplimiento contractual referente al modo, forma y supuestos para aquellas empresas que no entregan los renglones adjudicados en tiempo y forma.

Qué, en consecuencia se debe implementar, el régimen en mención, con sanciones graduadas de acuerdo a la gravedad del incumplimiento en: Apercibimiento, Suspensión e Inhabilitación, facultando a la autoridad superior a su aplicación.

Qué, asimismo se debe modificar el art. 12° inc. b del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales de acuerdo a lo vertido en informe N° 56-AL-99 y 48-AUD-99 respecto a las prórrogas de los Contratos.

Qué, corresponde modificar, en consecuencia a lo expuesto en los considerandos precedentes, los artículos 12° inc. b y 16° del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 66-SESP-97.

///...

Qué, ha intervenido Dirección Administrativa, Departamento Jurídico y Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Salud Pública sin observaciones legales que formular.

POR ELLO:

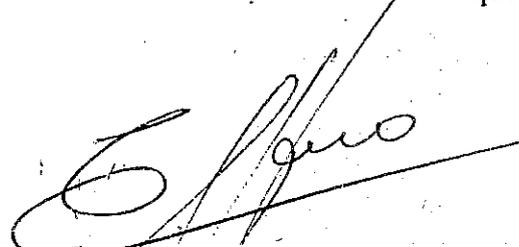
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

ARTICULO 1º.- Modificase el artículo 12º inc. b del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 066-SESP-97, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Prórrogas: en las condiciones y precios pactados, los Contratos de prestaciones de cumplimientos sucesivos por el plazo de prórrogas contenido en el Llamado a Contratación, fundado en las disposiciones contenidas en el artículo 73º de la Ley de Contabilidad y 8º de la Ley 6932; en las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad en el ap. a) o sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad, el Organismo licitante deberá emitir orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del Contrato".

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 16º del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 066-SESP-97, introduciéndose como párrafo sexto, lo siguiente: "Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a aplicar las sanciones de: Apercibimiento, Suspensión de 10 a 180 días e Inhabilitación, temporaria o permanente a los proveedores, adjudicatarios de las contrataciones que efectúe dicho Organismo, por mora en la entrega de los renglones adjudicados, como así también por incumplimiento de lo convenido en tiempo y forma; facultándose al Sr. Secretario de Estado de Salud Pública a aplicar las sanciones en mérito a la gravedad de la mora e incumplimiento incurrido, mediante el dictado de la norma legal pertinente".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.


Ing. Julio Abel Del Bono
MINISTRO DE GOBIERNO


Dr. OSCAR A. BALVERO
SECRETARIO DE ESTADO DE
SALUD PÚBLICA
SAN JUAN


JORGE ALBERTO ESCOBAR
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gober-
nación.-
01 NOV 1999

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N°

1666

SESP

SAN JUAN,

07 NOV 2006

VISTO:

El Expediente N° 800-04061-06, registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 0168-06, se reglamentó la aplicación del artículo 9° de la Ley N° 7668, por el que se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Hospitales, Centros y establecimientos de Salud incluidos en el Programa de Descentralización de Centro de Atención de la Salud de Gestión Pública, instaurado por Ley N° 7573, a realizar contratación directa de bienes y servicios detallados en el cuerpo legal precitado y destinados a garantizar a la población, el acceso a los mismos para la recuperación y conservación de la salud.

Que, la implementación del Decreto referido no ha optimizado el sistema de compras por inconvenientes en la interpretación sobre los alcances de éste, perjudicando ello el procedimiento instaurado y produciendo demoras en los trámites de compras.

Que, se hace necesario dejar claramente establecidas las pautas a aplicar en el régimen de contratación especificadas en el Art. 9° de la Ley N° 7668.

Que, ha tomado intervención el Departamento Jurídico de esta Secretaría de Estado de Salud Pública.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º. - Autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y a los Hospitales, Centros y Establecimientos de Salud, incluidos en el Programa de Descentralización de Centros de Atención de la Salud de Gestión Pública, instaurados por la Ley N° 7573, a realizar las adquisiciones detalladas en el artículo 9° de la Ley N° 7668 bajo la modalidad de Contratación Directa.

ARTICULO 2º.- Toda contratación de bienes y servicios detallados en el artículo 9° de la Ley N° 7668, por cuenta del Gobierno de la Provincia, ya sea financiada por recursos propios, aportes no reintegrables o recursos afectados, que se realice bajo la modalidad prevista en el citado artículo, se regirá por las normas del presente Decreto.

ARTICULO 3º - Para la contratación directa de los bienes y servicios detallados en el artículo 9° de la Ley N° 7668, se regirá por las normas del presente Decreto.

- b- Por compras hasta \$ 40.000 los Subsecretarios Técnico y Administrativo.
- c- Por compras hasta \$ 30.000 el Director del Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.
- d- Por compras hasta \$ 10.000 los Jefes de Zonas Sanitarias y Director de Coordinación Administrativa dependientes de Nivel Central.
- e- Por compras hasta \$ 4.000 los Directores de Hospitales dependientes de Nivel Central.

ARTICULO 5º.- La contratación se hará sin publicación de convocatoria a proveedores y la autoridad competente determinará si se convoca a un solo o varios proveedores.

ARTICULO 6º.- Para el caso que corresponda, conforme formas de compra, podrá exigirse garantías de oferta y de adjudicación.

ARTICULO 7º.- El pedido para la realización de un gasto deberá afectarse preventivamente y autorizarse previamente conforme a lo expresado en el artículo 4º del presente Decreto. En la Resolución de autorización deberá incluirse la partida presupuestaria de afectación.

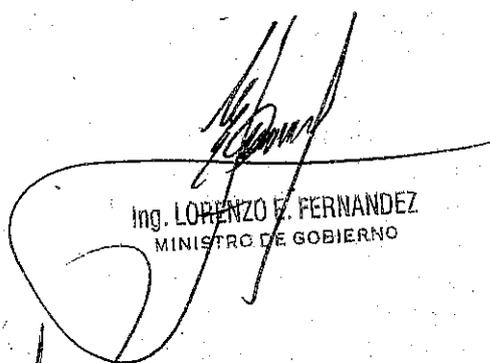
ARTICULO 8º.- Queda prohibida la subdivisión de gastos, entendiéndose por tal la compra a un mismo proveedor por la adquisición de artículos de la misma especie con un único destino, durante el mes. Se exceptúa de la presente prohibición a las compras de productos alimenticios, gas licuado y similares, de agotamiento dentro de los 30 días.

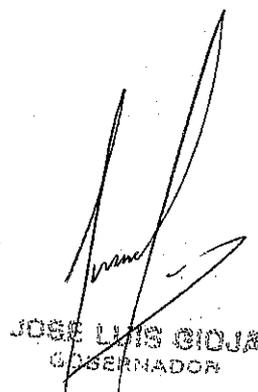
ARTICULO 9º.- El control previo de la Contaduría General de la Provincia se concretará antes de la adjudicación del gasto.

ARTICULO 10º.- El Secretario de Estado de Salud Pública queda autorizado a determinar otras pautas referidas a la implementación del régimen de contrataciones instaurado por el artículo 9º de la Ley N° 7668.

ARTICULO 11º.- Derógase el Decreto N° 0168-06 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 12º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


Ing. LORENZO E. FERNANDEZ
MINISTRO DE GOBIERNO


JOSE LUIS CIDRA
GOBERNADOR

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº **1915** MSP-16

SAN JUAN, **15 JUN 2016**

VISTO:

El expediente Nº 800- 03514 -MSP-2016, y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar y adecuar la resolución 1352-MSP-09 en cuanto a las condiciones que deben cumplir los Laboratorios, Droguerías y Distribuidoras que comercialicen especialidades medicinales en nuestra provincia.

Que, por el mencionado expediente se solicita derogar la Resolución Nº1352-MSP-09 para compra de medicamentos hoy en vigencia, que se encuentra desfasado a las necesidades operativas actuales.

Que las Droguerías y Distribuidoras de especialidades medicinales para comercializar sus productos en la provincia y se presenten a cotizar en las diferentes figuras y modos de contratación por parte del Ministerio de Salud Pública, deberán estar obligatoriamente inscriptas en División Farmacia del Ministerio de Salud Pública, conforme Ley Provincial 67-Q y Resolución 1835-SSP-90.

Que, el Ministerio de Salud está facultado como autoridad Sanitaria a disponer normas para la comercialización de especialidades medicinales en la provincia.

Que se justifica adecuar la compra de medicamento de acuerdo a criterios técnicos epidemiológicos, a los fines de optimizar en forma eficiente y eficaz las acciones que son de competencia a este Ministerio de Salud, en un todo de acuerdo con la nueva estructura orgánica contemplada en los principios de la política sanitaria de la Provincia en conjunto con la Nación.

Que, ha intervenido la División Farmacia y Departamento Jurídico de Ministerio de Salud Pública.

Que, debe dictarse la norma legal respectiva.

POR ELLO:

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Toda, Droguería y Distribuidora que se presente en licitaciones públicas, privadas, compras directas o concursos de precios deberán acompañar en forma conjunta con la propuesta, y de manera obligatoria, el certificado de inscripción y/o reinscripción del establecimiento en la provincia correspondiente al año en curso expedido por División Farmacia del Ministerio de Salud Pública de San Juan.

ARTICULO 3°. Déjese sin efecto la Resolución N°1352-MSP-09 y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°. Notifíquese, regístrese y archívese

Dr. CASTOR SÁNCHEZ HIDALGO
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA fiel de su original que
para archivado en el Ministerio de Salud
Pública
SAN JUAN,
SILVIA ADELINA GENTILE
JEFA DIVISION DESPACHO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SAN JUAN